

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, INTEGRANTE DEL GRUPO INDEPENDIENTE DE ESTA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de octubre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.-

Presente.-



Honorable Asamblea:

La suscrita, Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León a fin de tipificar el ecocidio como delito.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Derecho Penal Internacional, se les conoce como “crímenes de paz” a aquellos cometidos contra grupos específicos y/o en guerras y/o en violaciones a tratados internacionales. Estos crímenes de paz se regulan en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de fecha 17 de julio de 1998.

Según este Estatuto de Roma, los crímenes contra la paz (y los que recaen en la competencia de la Corte Penal Internacional), son:

- 1) El crimen de genocidio (es decir, la matanza de miembros de un grupo nacional, étnico, racial o religioso, la lesión grave de la integridad de los miembros de uno de esos grupos, el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción total o parcial, las medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo o el traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo; con la intención de destruir total o parcialmente a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso).
- 2) Los crímenes de lesa humanidad (el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o traslado forzoso de población, la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, la tortura, la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, entre otros actos análogos, cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil).
- 3) Los crímenes de guerra (infracciones graves a los Convenios de Ginebra del día 12 de agosto de 1949, entre otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados

internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional; en particular, cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.).

- 4) El crimen de agresión (depende de la definición de la Corte en cada caso específico).

De acuerdo con el mismo Estatuto, éstos se consideran los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional.

Diversa literatura en el tema medioambiental desde la perspectiva jurídica, ha coincidido en que el ecocidio debiera ser considerado como el quinto crimen contra la paz.

El ecocidio se define como el daño excesivo, la destrucción o la pérdida de los ecosistemas de un territorio determinado, ya sea por causa humana o por otras causas, hasta el punto de que el disfrute pacífico de los habitantes de ese territorio ha sido o será severamente disminuido.

Según “Erradicating Ecocide”, el ecocidio ya está reconocido como delito en por lo menos Armenia, Ucrania, Bielorrusia, Kazajistán, Moldova, Tajikistán, Vietnam, Kirguistán, Rusia y Georgia, en Estados Unidos de América. En promedio, en estos países la pena va desde los ocho hasta los veinte años de prisión.

Ahora bien, en Nuevo León, ni la legislación penal ni la ambiental contempla como tal un delito de ecocidio, sin embargo, el “delito ambiental” previsto en la Ley Ambiental considera solamente en parte este concepto, encontrando como diferencia que en el delito ambiental la principal conducta típica es la desobediencia a las órdenes notificadas de la autoridad administrativa de suspensión o corrección de actividades, o aporte información falsa a las autoridades sobre los aspectos ambientales de un proyecto o actividad u obstaculice la vigilancia de las autoridades competentes; la conducta típica secundaria es el deterioro grave al medio ambiente, por lo cual, se considera necesario agregar en nuestra legislación penal el delito de ecocidio

Así, que es importante que el delito de ecocidio se contemple como cualquier acto que cause deterioro grave al medio ambiente, con independencia de si ello es derivado de una desobediencia a la autoridad administrativa o no. Por supuesto, que se mantenga el actual “delito ambiental”; pero que se adicione el ecocidio en la legislación penal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

Único.- Se reforma por adición de un artículo 447 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

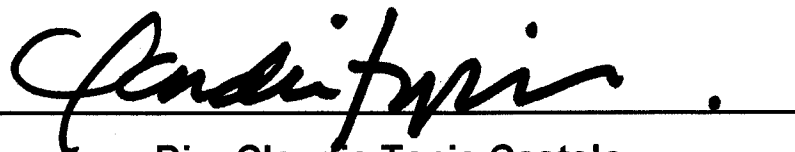
ARTÍCULO 447 BIS.- Comete el delito de ecocidio quien por sí o por interpósita persona, por acción, omisión o comisión por omisión provoque directa o indirectamente un daño excesivo, la destrucción o la pérdida vasta, duradera y grave de uno o más ecosistemas o áreas naturales protegidas, en un territorio determinado, hasta el punto que la vida y disfrute de los habitantes de ese territorio se vea limitada, en el presente y/o futuro.

Al quien cometa el delito de ecocidio se le impondrá de tres a nueve años de prisión y multa de doscientas a dos mil cuotas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León; a fecha 12 de octubre de 2020



Dip. Claudia Tapia Castelo
Coordinadora del Grupo Legislativo
Independiente Progresista

James J. Jones